CLAUSULADO GENERAL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 028-2026

CONTRATANTE:	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ-
NIT Nº:	800.024.581-3.
REP. LEGAL:	OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA.
ASOCIADO:	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ LTDA-FEDUPAZ
NIT N°:	829.000420-8
REP. LEGAL:	LAURA CATALINA MORALES MOLINA
N° CÉDULA:	28.488.556 de Barrancabermeja
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y BIENESTAR INSTITUCIONAL, MEDIANTE DIVERSAS ACTIVIDADES ALINEADAS CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2022–2033, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL Y LA INTERNACIONALIZACIÓN DE UNIPAZ, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL DEL TERRITORIO.**
DURACION:	NUEVE (9) MESES Y QUINCE DIAS (15) DÍAS CALENDARIO HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
VALOR:	**MIL SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA PESOS COP ($1.068.809.050)** para lo cual UNIPAZ cuenta con disponibilidad presupuestal por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 971.644.574).** En tal sentido la Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá aportar la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS COP ($ 97,164,476)** que corresponde al porcentaje indicado en el valor total del proyecto.
C.D.P.:	CDP No. 25000084 expedido el 10 de febrero de 2026 y 25000085 expedido el 10 de febrero de 2026.

Entre los suscritos a saber **OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA,** mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 91.427.890 de Barrancabermeja, designado como Rector, debidamente facultado para celebrar contratos conforme al literal i) del artículo 25 del Acuerdo 002 del 15 de Febrero de 2018, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ-**, identificado con el NIT 800.024.581-3, establecimiento público de orden Departamental creado mediante Decreto Ordenanzal 0331 de 1987, en su calidad de Rector, quien en adelante se denominará **UNIPAZ** y por otro lado **LAURA CATALINA MORALES MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.488.556 de Barrancabermeja representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ LTDA-FEDUPAZ**, identificado con Nit. 829.000420-8 quien para todos los efectos del presente convenio se denominará **FEDUPAZ**, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente convenio de Asociación de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, en armonía con el inciso segundo del artículo 355 de la

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 092 de 2017. **CONSIDERACIONES**. 1) Que los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2) Que el Instituto Universitario de la Paz, es una Institución Universitaria, acorde con lo establecido en el literal b del artículo 16 de la Ley 30 de 1992, creada por Decreto Ordenanzal 0331 del 19 de noviembre de 1987. Es un establecimiento público de educación superior, de carácter académico, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación del Departamento de Santander y con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja. 3) Así mismo el Instituto Universitario de la Paz es una institución comprometida con el desarrollo de sus programas académicos y de la investigación interesada en aportar al desarrollo humano, urbano y rural del Magdalena Medio y el país mediante la formación integral y el mejoramiento continuo de la calidad educativa. 4) El Rector del Instituto Universitario de la Paz -UNIPAZ, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto 092 de 2017 se permitió convocar a las entidades sin ánimo de lucro, interesadas en asociarse para desarrollar actividades de permanencia estudiantil y bienestar universitario, y demás actividades señaladas en el proceso, a postularse siembre y cuando cumplan los requisitos contenidos en la presente convocatoria, lo anterior de conformidad con la convocatoria pública a ESAL 002 de 2026. 4) Que UNIPAZ reconoce la importancia de fortalecer diversas estrategias institucionales alineadas con su Plan de Desarrollo Institucional, con el fin de consolidar su misión educativa y promover el bienestar de su comunidad académica. Estas estrategias incluyen, entre otras, el fortalecimiento de la permanencia y graduación estudiantil, el desarrollo integral de la comunidad universitaria, el fomento de la identidad institucional y la proyección social de la institución. 5) Los planes y programas de bienestar institucional deberán responder al propósito de lograr en el personal una mayor satisfacción y un mejor compromiso, identidad y sentido de pertenencia con la Institución, a través de la promoción y fortalecimiento de ejercicios que mejoren el clima organizacional, los medios de información y los canales de comunicación institucional, como mecanismos de comunicación interna y externa para la divulgación de las actividades Institucionales, fomentando el respeto en las diferencias de pensamiento, culto, religión, ideologías, los procesos de construcción de conocimiento a través del debate crítico y el derecho a un ambiente sano, a una comunicación e interacción social efectivos, proactivos, constructivos y asertivos. 6) Que con fundamento en lo anterior, se convocó a las ESAL interesadas en participar en el proceso para **AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y BIENESTAR INSTITUCIONAL, MEDIANTE DIVERSAS ACTIVIDADES ALINEADAS CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2022–2033, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL Y LA INTERNACIONALIZACIÓN DE UNIPAZ, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL DEL TERRITORIO.** 9) Que el convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles.

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

10) Que en virtud de la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 11) Que conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 se establece que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 (…)". 12) Que en razón a ello UNIPAZ realizó el estudio de viabilidad técnica y jurídica que permitiera llevar a cabo el desarrollo de las actividades señaladas, encontrándose viable atender las funciones propias y la misión de UNIPAZ, además de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en los programas de Bienestar Institucional. 13) Que para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro que estuviese dispuesta a celebrar el un convenio de asociación en los términos del Decreto 092 de 2017, UNIPAZ publicó el día 11 de marzo de 2026 en el portal único de contratación-SECOP II, la convocatoria, con el fin de adelantar el objeto antes indicado. 14) Que, de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria, el día 11 de marzo de 2026 se llevó a cabo el cierre de la convocatoria recibiéndose propuesta del FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ LTDA-FEDUPAZ. 15) Que realizada la evaluación de los requisitos cumplió a cabalidad con los requerimientos de la convocatoria obteniendo el mayor puntaje a otorgar, en tal sentido atendiendo a que la propuesta presentada por FEDUPAZ la misma está orientada a apoyar a la institución en el alcance del objeto. 16) Que FEDUPAZ conforme a su certificado de existencia y representación tiene por actividad principal las actividades de apoyo a la educación, así mismo, dentro de su objeto se encuentra canalizar recursos humanos, económicos, técnicos, profesionales en educación, satisfacer necesidades sociales, culturales, recreativas, en la comunidad, además fomentar la recreación, la cultura y el deporte. Organizar, desarrollar y ejecutar servicios culturales, sociales y anexos o complementarios, celebrar convenios y asociarse con instituciones para el desarrollo de sus objetivos. A su vez, FEDUPAZ demostró experiencia y responsabilidad en el manejo de recursos en cumplimiento y organización de actividades de carácter similar a la del presente proceso. 17) Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de UNIPAZ se suscribirá el convenio de asociación con FEDUPAZ, con el fin de promover y fomentar las siguientes actividades, a través de desarrollo del objeto: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y BIENESTAR INSTITUCIONAL, MEDIANTE DIVERSAS ACTIVIDADES ALINEADAS CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2022–2033, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL Y LA INTERNACIONALIZACIÓN DE UNIPAZ, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL DEL TERRITORIO.** 18) Que el presente convenio de asociación se rige por el artículo 5 del decreto 092 de 2017, en armonía con la ley 489 de 1998, en las normas de legislación civil y comercial colombiana. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**. **AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y**

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

BIENESTAR INSTITUCIONAL, MEDIANTE DIVERSAS ACTIVIDADES ALINEADAS CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2022–2033, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL Y LA INTERNACIONALIZACIÓN DE UNIPAZ, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL DEL TERRITORIO, para lo cual deberá realizar las actividades previstas en la ficha técnica publicada por la entidad en la presente convocatoria y que hace parte integral del presente convenio, así como el presupuesto presentado por FEDUPAZ y que corresponde a la propuesta económica y técnica aprobada. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE FEDUPAZ**. 1. Aportar recursos, cuyo valor no sea inferior al establecido en el presupuesto del valor total del proyecto los cuales, serán destinados a la realización de las estrategias indicadas en el presupuesto, para el desarrollo de las actividades y acciones en cumplimiento del objeto convencional. 2. Invertir la totalidad de los aportes que UNIPAZ desembolsará en la ejecución de las acciones del objeto convencional. 3. Disponer del personal que se requiera de acuerdo con lo establecido en las acciones a desarrollar. 4. Disponer de los equipos tecnológicos para la operación. 5. Presentar evidencia fotográfica y/o fílmica de las actividades desarrolladas. Presentar informe de indicadores de gestión e impacto social resultantes del objeto contractual. 6. Incluir las imágenes institucionales de UNIPAZ en las actividades que se vayan a realizar. 7. Certificar encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social durante la vigencia del contrato. 8. Cancelar el valor de las estampillas, impuestos o contribuciones que se generen con la suscripción del convenio. 9. Recibir solo aquellos emolumentos expresamente convenidos sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales por motivo de la presente orden ni con el contratista, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma. 10. No podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por la presente orden, salvo autorización previa y escrita de UNIPAZ, a través del Rector. 11. Autorizar a UNIPAZ para que por conducto de la Tesorería efectúe los descuentos de ley. 12. Cumplir con las obligaciones y gozar de los derechos de que trata el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ.** 1. Designar un supervisor al convenio de Asociación para que verifique su cumplimiento. 2. Suministrar información, datos, documentos y demás que sean requeridos para el desarrollo del objeto contractual. 3. Destinar el aporte de los recursos de que trata el presente Convenio de Asociación. 4. Cancelar el valor del aporte a la ESAL, en torno al desarrollo de las actividades objeto del convenio, en el tiempo estipulado. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio de Asociación. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR**. El valor total del proyecto asciende a la suma de **MIL SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA PESOS COP ($1.068.809.050)** para lo cual UNIPAZ cuenta con disponibilidad presupuestal por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 971.644.574).** En tal sentido la Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá aportar la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS COP ($ 97,164,476)**, que corresponde al porcentaje indicado en el valor total del proyecto. El presupuesto a ejecutar en el proceso será el correspondiente a la oferta presentada en SECOP II y a la propuesta técnica y económica presentada. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO**. UNIPAZ realizará el giro de su aporte en pagos parciales de acuerdo a las actividades ejecutadas y conforme a informa de actividades de FEDUPAZ y supervisor, y el último desembolso del 10% estará supeditado a la firma de acta final y de liquidación. Los recursos

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

aportados por UNIPAZ deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del convenio y realizadas dentro del término de duración del mismo. Para efectos del desembolso por parte de UNIPAZ, la ESAL deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. Los pagos a los cuales se obliga UNIPAZ estarán sujetos al CDP No. 25000084 expedido el 10 de febrero de 2026 y 25000085 expedido el 10 de febrero de 2026 expedido por el Profesional para presupuesto y Contabilidad y la Dirección Administrativa por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 971.644.574)** IVA incluido**. CLÁUSULA SÉPTIMA.** El plazo estimado por UNIPAZ para la ejecución del convenio es de **NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previa legalización del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** De acuerdo con el Decreto No. 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales cubrirá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO**: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PAGO DE CALIDAD DEL SERVICIO:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del convenio y can una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión y control en la ejecución del presente convenio se ejercerá a través de un funcionario designado por el ordenador del gasto, o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. UNIPAZ tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del convenio, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del convenio, y a los documentos e información que soportan la labor del asociado, El asociado no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que UNIPAZ o su designado accedan a la información del asociado para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. **CLÁUSULA DÉCIMA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. El asociado se obliga con UNIPAZ de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. El asociado será responsable, hasta por culpa leve, de todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del convenio. Igualmente, responderá civilmente por los perjuicios que cause al Instituto Universitario de la Paz o a terceros en el desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la garantía única de cumplimiento deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del convenio, las modificaciones unilaterales y de común acuerdo que a ello se le introduzcan, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y si se trata de garantía consistente en una póliza de seguro, la entidad aseguradora deberá renunciar al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS.-** El asociado deberá restablecer el valor de las garantías exigidas antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por UNIPAZ. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio y/o se prorrogue

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

su término, el asociado deberá ampliar el valor y/o las vigencias de las garantías otorgadas. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si el asociado se negare a constituir las garantías exigidas, así como a no otorgarlas en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el Instituto Universitario de la Paz, podrá declarar la caducidad del presente convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** En tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, éstas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO QUINTO:** El asociado se obliga para con el Instituto Universitario de la Paz a mantener vigente la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación o término exigido en el respectivo amparo en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES:** Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente cláusula, UNIPAZ con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **a. MULTAS**.-En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio por causas imputables al asociado, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el Instituto Universitario de la Paz mediante acto administrativo motivado, le impondrá al asociado multas, cuyo valor corresponderá al 0,5% del valor del convenio, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales UNIPAZ podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del convenio se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL asociado. **b. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN:** Cuando el asociado no constituya dentro del término y en la forma prevista en el convenio, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el Instituto Universitario de la Paz mediante acto administrativo motivado le impondrá al asociado multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del convenio, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales UNIPAZ podrá optar por declarar la caducidad del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO. - LEGALIDAD DE LA SANCIÓN:** Las sanciones pactadas en el presente convenio, se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN:** Una vez en firme la sanción, UNIPAZ procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el asociado. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL asociado dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el asociado dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor del asociado si lo hubiere. Si esto último

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES:** Durante la ejecución del convenio, UNIPAZ podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el convenio, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto UNIPAZ, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL asociado deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria al CONTRATANTE y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del convenio. En caso de incumplimiento parcial se podrán imponer multas sucesivas hasta el cinco por ciento (5%) del valor del convenio. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL asociado con la suscripción del presente convenio afirma que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y si llegara a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FORMA DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado, además del mutuo acuerdo entre las partes, o de forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El asociado no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el convenio sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA -CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al asociado, el CONTRATANTE declarará la caducidad del convenio mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del asociado que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002, o la circunstancias previstas en el inciso último del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del asociado, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. UNIPAZ podrá declarar la caducidad del presente convenio si el asociado incumple con alguna de las cláusulas del presente convenio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación y modificación

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

icontec ISO 9001 SC5544-1 IQNET

unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del convenio o de la expedición del acto administrativo, que ordene su terminación y en todo caso conforme lo señalan las normas legales y reglamentarias vigentes. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. **PÁRRAGRAFO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si el asociado no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se considera perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: Suscripción de la respectiva acta de inicio- **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan en la ejecución del presente convenio de preferencia se buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa mediante la aplicación de los mecanismos previstos de conciliación, composición y transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** El asociado se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003, y a suministrar a estas la información y documentación que solicite en relación con el presente convenio y su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: - RELACION LABORAL**: El presente convenio no genera relación laboral con él asociado y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones Sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Cuarta del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Barrancabermeja (Santander).

OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
RECTOR

LAURA CATALINA MORALES MOLINA
C.C. N° 28.488.556 de Barrancabermeja
FEDUPAZ

Proyectó y revisó: Giovanny Camacho Caballero.
Abogado Externo

Vo. Bo. Secretaria General.
Jennys Beltrán Bacca.

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia